

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la liquidación de crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, observa el Despacho que esta no fue realizada conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, pues fueron liquidados intereses moratorios desde el día 5 de agosto de 2017, con fecha anterior al vencimiento de la obligación, pasando por alto que dicho concepto fue librado a partir del día 26 de julio de 2018.

Ahora bien, si lo pretendido era el cobro de los intereses de plazo, téngase en cuenta que dicho monto no fue librado en la orden de apremio, por ende, se tiene que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a sus intereses que pretenden sean aprobados.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$22'108.206,20), la cual se discrimina así:

Capital en mora	\$15'265.568.
Intereses Moratorios	\$ 6'842.638,20.
LIQUIDACIÓN FINAL	(\$22'108.206,20).

C. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. Ver liquidación elaborada por el Despacho hasta el día 1 de febrero de 2020. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **13 de Octubre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **36**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b0a0cda73bba803c741f99779b5d54e3dcfa6285775242ceb8df9d445ee2c1

Documento generado en 10/10/2020 02:56:55 p.m.